

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00593**, informando que la parte demandante y una de las demandadas presentaron solicitudes de aplazamiento de la diligencia. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de aplazamiento en razón a una situación de salud visual que la aqueja en estos momentos. De otra parte, la aseguradora demandada también presentó solicitud de aplazamiento, en razón a que la representante legal de la llamada a juicio tenía otra diligencia programada previamente.

Por lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud de reprogramación, no sin antes, indicar que, en esta oportunidad procesal y una vez efectuada una revisión exhaustiva del expediente, se torna imperante dar aplicación al Art. 61 del C.G.P., aplicable por expresa remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S., el cual dispuso:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)

(...)

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el principal motivo de la negativa a la solicitud pensional por parte de las demandadas radica en que presuntamente el fallecido Lucas Sánchez Tapiero tuvo una convivencia simultánea con la demandante y con la señora Aura Nieves Riascos Portilla (Q.E.P.D.), por lo tanto, si bien la presunta cónyuge ha fallecido, es imperativo vincular en calidad de litis consortes necesarios a los herederos determinados de la señora Riascos Portilla, esto es, Adriana, Laura Milena e Ingrid Julieth Sánchez Riascos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 87 del C.G.P.

De otra parte, los herederos indeterminados de Aura Nieves Riascos Portilla (Q.E.P.D.) deberán ser emplazados por secretaría, acorde con el artículo previamente, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y se efectuará nombramiento de curador ad-litem que representen sus intereses.

Una vez se efectúe todo lo anterior, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite procesal y reprogramar la diligencia que, inicialmente se iba a llevar a cabo el día de hoy.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a Adriana Sánchez Riascos, Laura Milena Sánchez Riascos e Ingrid Julieth Sánchez Riascos en calidad de herederas determinadas de Aura Nieves Riascos Portilla (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las vinculadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., tanto del auto admisorio de la demanda como de la presente decisión o, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** para que contesten la demanda, formulen las excepciones que consideren y alleguen las pruebas que correspondan.

Dicho trámite de notificación estará a cargo de la parte **DEMANDANTE**, verificando para el efecto los datos de las vinculadas visibles en los anexos de la contestación de demanda allegada por Seguros de Vida Alfa S.A., de acuerdo a lo establecido en el Art. 87 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Aura Nieves Riascos Portilla (Q.E.P.D.), conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Aura Nieves Riascos Portilla (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. al abogado:

Abogado	C.C.	T.P.	Dirección física	Correo electrónico
Diego Felipe Cifuentes Marmolejo	1.107.047.945	208.527	Carrera 4 No. 11 – 33 Edificio Ulpiano Lloreda, Oficina 705 Cali – Valle del Cauca	maurocas77@yahoo.com diegofelipecm@hotmail.com

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a este Despacho judicial so pena de dar aplicación a las sanciones

disciplinarias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría **LIBRESE** la comunicación correspondiente al designado.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de continuar el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 23 **de enero de 2024**

Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82678fa6062c307359f1363b711ca84c61a9f09eacbb4836393779ec3174fabf**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00187**, informando que las demandadas dieron contestación y que la apoderada de la demandante presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, las diligencias de notificación remitidas por la demandante carecen de la constancia de acceso de los destinatarios al mensaje; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así, se evidencia que las contestaciones se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y que la reforma se encuentra de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., por lo que el Despacho dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Israel Fernando Pulido Patiño, identificado con C.C. 1.026.294.593 y T.P. 360.610, como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Víctor Andrés Gómez Henao, identificado con C.C. 80.110.210 y T.P. 157.615, como apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

QUINTO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A.

SEXTO. CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las demandadas por el término de cinco días, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 41245fc8a72f007d86593adb508dbd5ede0abdb129a404a9b501151d7f6a498d
Documento generado en 22/01/2024 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00193**, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo el día de hoy. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que es procedente la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.S. para el **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 23 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380007a3ccc760dc86dede479a653280a41cfdc6da1f0c4742fdaf84e3274349**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00227**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder conferido por la entidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación de la encartada se encuentra de conformidad con el artículo 31 del C.P.T.S.S. y, del mismo modo, la renuncia del apoderado de Colpensiones se ajusta a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., por lo que se dispone:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S.J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0431cde81d2ba16a947b496cd45ca6ff8be53ec681a05b22d6c6d89ea57a63fc**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00237**, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de apelación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 9 de junio de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c77f2c25e1d8adf2456857687215c3faa5ee764d598eb82339eab4f7eee81b**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00255**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder otorgado, y que obran constancias de notificación de la demanda a la parte pasiva de litis. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el abogado Hernán Sánchez Castro, allegó la renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, se observa que el demandante nombró nuevo apoderado para la consecución de sus intereses, y este último allegó comprobante del trámite de notificación efectuado a las demandadas, sin embargo, del trámite efectuado no se puede constatar que las convocadas hayan tenido acceso al mensaje de datos, teniendo en cuenta que no se aportó el acuse de recibido de la documentación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 (archivo 06).

Aunado a lo anterior, en el trámite de notificación adosado se evidencia que el escrito dirigido a las demandadas la parte demandante consignó que:

*“Así, es importante recalcar que la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del presente correo, por lo cual los términos del respectivo traslado de la demanda empezarán a correr a partir del tercer día hábil. Se le informa que el término para contestar la demanda es de **veinte (20) días**” (énfasis añadido).*

El término anteriormente citado, contraviene directamente con lo establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., por lo que se le recuerda al profesional del derecho que por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se cuenta con norma propia de cara al traslado de la demanda y no se aplican los preceptos normativos del C.G.P., Razón por la cual, se ordenará a la parte actora para que vuelva a efectuar el trámite de notificación adecuando el mismo, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Hernán Sánchez Castro, identificado con C.C. No. 11.336.559 y T.P. No. 57093 del C.S. de la J, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Oscar Javier Mora Bustos, identificado con C.C. 87.713.261 y T.P. 157.215 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que vuelva a efectuar el trámite de notificación adecuando el mismo, de conformidad a la parte motiva de esta providencia y a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretario
Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28eca2ef3d95709b2088b59450a3d1a14583bd270c5fbe79a74f15169d61685d
Documento generado en 22/01/2024 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00035**, informando que la demanda Colpensiones presentó escrito de contestación a la demanda. Asimismo, se observa que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a Colpensiones. Sin embargo, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Pese a lo anterior, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

En este sentido, se evidencia que la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No aportó junto a la contestación el expediente administrativo del demandante, prueba que fue relacionada en el acápite probatorio.

Por último, el apoderado principal de Colpensiones allegó la renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 23 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0006** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af6ab24c9f596bf65f4918ca4c421aaa4bb29515f6b54e4cbd1b92bba83337**
Documento generado en 22/01/2024 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>